--- Trelew, de Febrero de 2018.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

-- --- I.- Que, en virtud de lo dispuesto en el art. 279 del C.P.C.C. y lo que esta Cámara tiene dicho en reiteradas oportunidades (SDL. Nº 32/1992, SIL Nº 30/1996, SIL N° 107/1996 y SIC. Nº 4/1997, entre muchas otras) se advierte que el recurso interpuesto por el demandado a fs. 75 ha sido mal concedido en cuanto a su forma. Es que la forma libre del recurso se halla reservada para las sentencias definitivas de los procesos sumarios y ordinarios, mientras que a este incidente le es aplicable la forma en relación (arts. 662 y 245, párr. 2º del C.P.C.C.).----------

--- En sustento de esto cabe señalar que, si bien el juzgador de primera instancia es quien concede el recurso, el Juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa. (conf.: Costa, "El recurso ordinario de apelación", Bs. As., 1950, pág. 65, nº 41 y nota 130; Ibañez Frocham, "Tratado de los recursos en el proceso civil", 3ra. ed., nº 46, citados por Morello, Sosa y Berizonce en "Códigos Procesales ...", ed. Librería Editora Platense S.R.L., T. III, pág. 393).----------

-- --- En consecuencia, el recurso interpuesto a fs. 75 contra la sentencia definitiva de fs. 70/71vta., corresponde concederlo en relación y con efecto devolutivo (conf. art. 245 del C.P.C.C.; esta Sala, S.I.F. n° 21/2016 y sus remisiones; comp. Colombo~Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. VII, p. 232). A los fines del art. 248 del Código citado, corresponderá remitir las presentes actuaciones al Juzgado de origen (conf. esta Sala, S.I.F. N° 45/2016; Sala B, S.I.F. N° 38/2016 y S.I.F. N° 42/2016).----------

--- Por la misma razón, corresponde hacer saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “L”, adjudicada oportunamente a esta causa, por la de “R” a los fines de su conocimiento adecuado por esta Cámara.----------

---- Asimismo, corresponde señalar que, conforme surge de la copia certificada de la Partida de Nacimiento del menor N. A. S. M., el nombre de la parte actora sería M. A. G.; que en la Sentencia Definitiva N° 129/17 de fs. 70/72 se consignó “M. A. G.”; que en el Expte. N° 435 - Año 2013, que corre agregado por cuerda a estos autos, a fs. 4 y fs. 12 se dictaron resoluciones consignando el nombre “M. A. G.”, y que tanto los presentes autos como su agregado por cuerda se caratularon consignando el nombre de “M. A. G.”. Por tanto, deberá el Juzgado de origen aclarar respecto de los presentes autos, debiendo asimismo proceder a recaratular ambos expedientes y cargar en correcta forma a la parte actora en el Sistema Libra V3.---------- --- En conclusión, una vez que se haga saber a la Oficina de Adjudicación de Causas lo señalado, devuélvase el expediente a la instancia de origen a fin de que se sustancie el

recurso en debida forma y se subsanen todas las cuestiones señaladas.----------
-- --- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- --- MODIFICAR la resolución de fs. 76 y conceder en relación y con efecto devolutivo el recurso de fs. 75 deducido contra la sentencia de fs. 70/71vta.----------

-------- HACER saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “L”, adjudicada oportunamente a esta causa, por la de “R” a los fines de considerar el recurso de fs. 75.----------

--- DEVOLVER las actuaciones a la instancia de grado a los fines que se sustancie el recurso en debida forma y se subsanen las cuestiones señaladas en el considerando respectivo.----------

----- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º y 8° Ley V nº 17).---------

---------- --- Regístrese, notifíquese y cúmplase.----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 – SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CAMARA